

Sr. Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

REF.: Entrega de información requerida mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1657 de fecha 27 de Agosto de 2020. CPP RILES. - Piscicultura Molino de Oro.

De nuestra consideración:

DANIELA FUENTES SILVA, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] en representación de **SALMONES MULTIEXPORT S.A.**, RUT [REDACTED] ambas con domicilio para estos efectos en Avenida Cardonal N° 2.501 de la ciudad y comuna de Puerto Montt, a Ud. respetuosamente, digo:

Que, mi representada es titular de la **Piscicultura Molino de Oro**, instalación ubicada en Sector Molino de Oro, entre Río Molino y Río Bueno, Comuna de San Juan de la Costa, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1958 de fecha 02 de Julio de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios – *en adelante "SISS"* –, se Revoca Resolución SISS EX. N° 4011/2006 y Resolución SISS EX. N° 2866/2006, y se establece un nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Salmones Multiexport S.A. en Piscicultura Molino de Oro – *en adelante "RPM" o la "Resolución", indistintamente* –.

Que, con fecha 30 de Septiembre de 2020, fuimos notificados de la Resolución Exenta D.S.C. N° 1657 de fecha 27 de Agosto de 2020 dictada por esta Superintendencia, mediante la cual se *"Requiere Información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Salmones Multiexport S.A."*. Posteriormente, tomamos conocimiento de la Res. Exe. D.S.C. N° 1976 de fecha 05 de Octubre de 2020 que *"Rectifica Resueltos Tercero y Quinto de la Res. Ex. D.S.C. N° 1657 de fecha 27 de Agosto de 2020."*

Que, dentro de plazo, y en cumplimiento del requerimiento de información efectuado a mi representada; **mediante el presente, vengo en hacer entrega de lo solicitado** en el Resuelvo Primero N° 2 de la Resolución señalada en la referencia, **informando a Ud. que, la disposición del establecimiento de Riles, no ha sido interrumpido indefinidamente;** por lo que damos cuenta de la ejecución satisfactoria de cada una de las acciones indicadas en el requerimiento, acompañando los medios de verificación correspondientes, cuyos documentos se encuentran disponibles en pendrive acompañado junto a esta misiva, y ordenados de forma correlativa, según los números plasmados en el detalle que paso a exponer:

1) **Acción N° 1**: Consistente en entregar los certificados de Monitoreo correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.

a) **Obligación relacionada a la Frecuencia Muestreo de Parámetros:**

Que, según el análisis de desempeño ambiental efectuado por vuestra SMA en la Resolución de la referencia, nuestra Compañía no habría cumplido con reportar los autocontroles de los parámetros referentes a **Caudal, pH y Temperatura**, con la frecuencia exigida en el respectivo Programa de Monitoreo de esta Piscicultura.

Cabe hacer presente a Ud. que, los monitoreos correspondientes a estos parámetros no pudieron ser reportados ante vuestra SMA, con la frecuencia exigida en la Resolución de Monitoreo, producto que la Plataforma de Ventanilla única dispuesta al efecto, no permitía digitar e ingresar la totalidad de las mediciones efectuadas en cada periodo. Pese a ello, es preciso señalar que estos parámetros sí fueron debidamente muestreados, en los días y horas de monitoreo, según la frecuencia exigida por la Resolución asociada a ello.

En efecto, según lo que nos fuere requerido por vuestra Superintendencia, junto a esta presentación acompañamos los **Certificados de Monitoreos de Autocontrol** correspondiente a los meses de Enero (1), Enero remuestreo (2), Febrero (3), Marzo (4), Abril (5), Mayo (6), Junio (7), Julio (8), Agosto (9), Septiembre (10), Octubre (11) Octubre remuestreo (12), Noviembre (13), Noviembre remuestreo (14), Diciembre (15) y Diciembre remuestreo (16), todos de 2017; Enero (17), Febrero (18), Marzo (19), Abril (20), Mayo (21), Junio (22), Julio (23), Agosto (24), Septiembre (25), Octubre (26), Noviembre (27) y Diciembre (28), todos de 2018; y Enero (29), Febrero (30), Marzo (31), Abril (32), Mayo (33), Junio (34), Julio (35), Agosto (36), Septiembre (37), Octubre (38), Noviembre (39) y Diciembre (40), todos del 2019.

Que, para acreditar la realización de los monitoreos según la frecuencia exigida, se incluyen a esta presentación los **Informes Técnicos Ambientales** elaborados por la Entidad Técnica Fiscalizadora Ambiental – *en adelante "ETFA"* – correspondiente, relativos a los meses solicitados, Enero (41), Febrero (42), Marzo (43), Abril (44), Mayo (45), Junio (46), Julio (47), Agosto (48), Septiembre (49), Octubre (50), Noviembre (51) y Diciembre (52), todos de 2017; Enero (53), Febrero (54), Marzo (55), Abril (56), Mayo (57), Junio (58), Julio (59), Agosto (60), Septiembre (61), Octubre (62), Noviembre (63) y Diciembre (64), todos de 2018; y Enero (65), Febrero (66), Marzo (67), Abril (68), Mayo (69), Junio (70), Julio (71), Agosto (72), Septiembre (73), Octubre (74), Noviembre (75) y Diciembre (76), todos del 2019, en los que se constata haber monitoreado los parámetros de **Temperatura y pH**, en cada uno de los **2 Autocontroles mensuales, cuyas mediciones fueron realizadas durante las 12 horas de monitoreo que corresponden para cada día de Autocontrol.**

b) **Obligación relacionada a la no superación de parámetros:**

Con respecto a la superación de los límites máximos establecidos según Programa de Monitoreo, para el volumen de descarga y/o parámetros referentes a los parámetros de **pH** en el mes de Octubre de 2017 (77) y **Poder Espumógeno** en Diciembre de 2017 (78); Cabe

hacer presente que dichos parámetros fueron debidamente remuestreados, según dan cuenta los “**Certificados de Autocontrol – Remuestras**” acompañados junto a esta presentación, los que para ambos parámetros y meses, respectivamente arrojaron resultados que están dentro del rango máximo establecido para la Piscicultura Molino de Oro, según su Resolución de Monitoreo.

2) Acción N° 2: Consistente en elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

Se acompaña **Protocolo (79)** que ha sido elaborado por nuestra Compañía para la Piscicultura Molino de Oro, firmado por representante legal, y cuyo objetivo es establecer los criterios para dar cumplimiento a la Resolución que establece el Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por esta instalación. Este documento contempla la singularización de los monitoreos regulares que son exigidos por la Resolución, y también aquellos que han sido solicitados efectuar por medio de este requerimiento de información. Contempla el calendario de los monitoreos y un plan de mantenimiento para la Piscicultura, con la individualización de cada una de las áreas que son responsables en nuestra empresa, a cargo del manejo del sistema de Riles y del reporte del Programa de Monitoreo, respectivamente.

3) Acción N° 3: Consistente en realizar capacitaciones al personal encargado del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación elaborado.

Dando cumplimiento a esta acción, se adjunta copia de la **presentación** en formato PDF **(80)**, que fue elaborada para dictar la capacitación requerida, contemplando las fechas de los monitoreos de autocontrol regulares y aquellos adicionales que se efectuarán, de acuerdo a lo solicitado por esta SMA; **Registro de la capacitación** realizada, con firma y fecha de los asistentes correspondientes a la Piscicultura Molino de Oro **(81)**; y por último, se adjunta el registro de **fotografías** tomadas durante la capacitación dictada al personal de la Piscicultura encargado del sistema de riles y de realizar los reportes asociados a ello **(82)**.

4) Acción N° 4: Consistente en la elaboración de un Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías, acreditando las labores de mantención y/o mejoras implementadas por medio de Órdenes de Compra y Facturas de los servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.

Se ha elaborado un **Informe Técnico (83)** que describe cada una de las partes del sistema de tratamiento que actualmente se encuentran instaladas en Piscicultura Molino de Oro, efectuando una especificación de ellas, sobre su funcionamiento y acreditación con inclusión de fotos georreferenciadas. Van anexas a este informe, las Órdenes de compras y Facturas que dan cuenta de todas las mejoras y mantenciones realizadas al sistema de tratamiento, a la fecha, de acuerdo a lo que se indica en el respectivo informe.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que como medida adicional a las mejoras realizadas al sistema de riles, nuestra Compañía ha determinado estandarizar e implementar

un Formato Tipo de “**Registro de Mantención**” (84) aplicable a sus Pisciculturas, cuyo objetivo es que, en dicho documento, el personal encargado de realizar las mantenciones registren cada una de las fechas, tipos de trabajos realizados, entre otros datos relevantes, potenciando el control y respaldo de cada uno de los trabajos que se realizan al sistema.

- 5) **Acción N° 5: Consistente en que durante 3 meses se debe efectuar un monitoreo mensual adicional al comprometido en la RPM, respecto a la totalidad de los parámetros establecidos en dicha Resolución.**

Conforme al Protocolo elaborado por nuestra Compañía, en el cual se describen las fechas estipuladas en que se efectuarán los **Monitoreos adicionales de autocontrol** requeridos por vuestra SMA; mediante esta presentación se acompaña el resultado correspondiente al mes de **Noviembre del año 2020 (85)**, con la totalidad de los parámetros muestreados por la ETFA, según lo dispuesto en la RPM de Piscicultura Molino de Oro.

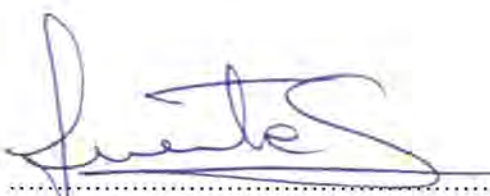
Sobre los resultados correspondientes a los meses de Diciembre de 2020 y Enero de 2021, cuyas mediciones de los monitoreos adicionales comprometidos serán realizados en principio, por la ETFA los días 21 de Diciembre de 2020 y 18 de Enero de 2021, respectivamente; Hacemos presente a Ud. que, estos Informes les serán remitidos, tan pronto como la Entidad Técnica nos haga entrega de los resultados correspondientes a los referidos monitoreos adicionales.

- 6) **Acción N° 6: Consistente en realizar un control diario de los parámetros Caudal, Temperatura y pH del efluente.**

Se acompaña una planilla con los **registros diarios de Caudal (86), Temperatura y pH (87)** de la Piscicultura Molino de Oro, cuyos datos fueron recopilados desde el día 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2020.

Habiendo dado cumplimiento al requerimiento de información individualizado en la referencia de esta presentación,

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,


.....
DANIELA FUENTES SILVA
pp. SALMONES MULTIEXPORT S.A.